



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8131

Expte N° 90-26.593/2017.

Sancionada el 27/11/2018. Promulgada el 28/12/2018.

Publicada en el Boletín Oficial N° 20.415, del 03 de Enero de 2019

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto regular la labor artística-terapéutica del payaso de hospital, payaterapeuta o payamédico.

Art. 2°.- Se entenderá por payaso de hospital, payaterapeuta o payamédico a aquella persona, especialista en el arte de clown, que se dedica a la animación y estimulación emocional a través de la risa en pacientes internados, tanto en efectores públicos como privados de atención a la salud de nuestra Provincia.

Art. 3°.- Serán beneficiarios de la misma, todo internado sin límite de edad, tanto sea niño, paciente en internaciones prolongadas con enfermedades crónicas, persona con discapacidad, como adulto mayor, y sus familiares.

Art. 4°.- El Ministerio de Salud Pública, como Autoridad de Aplicación, determinará los requisitos y condiciones de los especialistas del arte del clown para el desarrollo de sus tareas y coordinará la articulación de acciones con Organizaciones no Gubernamentales.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintisiete del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Mashur Lapad - Dr. Manuel Santiago Godoy - Dr. Luis Guillermo Lopez Mirau - Dr. Pedro Mellado

SALTA, 28 de Diciembre de 2018

DECRETO N° 1525

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 90-26593/2017 Preexistente

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

ARTÍCULO 1º. Téngase por Ley de la Provincia N° 8131, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

LAPAD - Mascarello - Simón Padrós